

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VALLE DE SANTA ANA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de fecha 6 de Noviembre de 2003, sobre modificación de las Ordenanzas fiscales correspondientes a:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de Vía Pública para aparcamiento.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas del Alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Cementerios Locales y otros servicios Fúnebres de carácter local.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Documentos que expida o de que entienda las administraciones o autoridades locales a instancia de parte.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Gimnasio Municipal.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Ocupación de terrenos de uso público local con Mercancías, Materiales de construcción, y escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establecen sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos
- Ordenanza Fiscal Reguladora de las Matanzas Domiciliarias

No habiéndose presentado dentro del mismo ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina, el correspondiente

acuerdo, con su expediente, publicándose las modificaciones de las respectivas Ordenanzas, dado así cumplimiento al artículo 17.4 de la Ley 39/88.

Contra este acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valle de Santa Ana, a 19 de diciembre de 2003.-El Alcalde-Presidente, Francisco Chávez Chávez.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA CUOTA TRIBUTARIA

Se modifica el Anexo I, sobre cuota tributaria, el cual queda redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	euros
Vivienda de carácter familiar	45,00 €
Bares, cafeterías o establecimiento de carácter similar	58,00 €
Locales Industriales y Comerciales con una superficie hasta 100 m ²	58,00 €
Locales Industriales y Comerciales con una superficie superior a 100 m ²	70,00 €

Estas Tarifas se aplicarán prorrateándolas trimestralmente.

Viviendas no habitadas durante todo el año, abiertas en algún periodo, y dotadas con agua y/o luz 15,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Concepto	euros
Consumo hasta 15 m ³ /Trimestre	4,50 €
De 16 a 30 m ³	0,40 €/ m ³
De 31 a 45 m ³	0,45 €/ m ³
De 46 a 60 m ³	0,70 €/ m ³
De 61 m ³ en adelante	1,30 €/ m ³

Estas tarifas son trimestrales y progresivas y aplicables a los usos domésticos, Industriales y Comerciales. Para otros usos:

De 20 m³ en adelante 3,00 €/ m³

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Las tarifas del Precio Público serán las siguientes:

Concepto	euros
Vados Permanentes	20,00 €/año

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL
ALCANTARILLADO
CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Así como en los enganches y acometidas por la realización del servicio.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	euros
Cuota anual por vivienda particular	6,00 €
Cuota anual por Industria o Comercio	9,00 €
Enganches, ya realizados con anterioridad de aguas residuales	15,00 €
Enganches, ya realizados con anterioridad de agua potable	15,00 €
El Ayuntamiento sólo realizará las acometidas en calles de nueva creación, siendo el coste de dichas acometidas	
Por aguas residuales	150,25 €
Por agua potable	150,25 €
Fianza por apertura de calle	150,25 €

TARIFAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Concepto	euros
Por la asignación de un nicho en 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª fila.	270,00 €/U.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS,
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS
ANÁLOGOS
PISCINA MUNICIPAL

Concepto	euros	
	Laboral	Sábado y Festivo
Por la entrada personal a la Piscina		
Niños	1,20	1,50
Adultos	1,50	2,10
Pensionistas	1,20	1,50
ABONO QUINCENALES		
Niños		9,20
Adultos		12,20
Pensionistas		9,20
ABONOS MENSUALES:		
Niños		14,00
Adultos		18,20
Pensionistas		14,00
ABONOS TEMPORADA:		
Niños		21,20
Adultos		27,20
Pensionistas		21,20
ABONO FAMILIAR:		
Matrimonio y 2 Hijos		77,00
Matrimonio y 3 Hijos		88,00
Matrimonio y 4 Hijos		90,00
Matrimonio y 5 Hijos		92,00
Adulto y 1 Hijo		39,00
Adulto y 2 Hijos		51,00
Adulto y 3 Hijos		74,00
Adulto y 4 Hijos		82,00
Adulto y 5 Hijos		90,00

TARIFAS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LAS
ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A
INSTANCIA DE PARTE

Concepto	euros
Fotocopias	0,10 €/u.
Instancias	0,60 €/u.
Certificados	0,60 €/u.
Compulsas:	
De 1 a 10	1,20 €
De 11 a 20	2,00 €
Más de 20	3,00 €
Expedientes Administrativos	12,00 €/u.
Por fax remitido:	
De 1 a 10 Folios	1,20 €
De 11 a 20	2,00 €
Más de 20	3,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE
GIMNASIO MUNICIPAL

La cuantía de las tasas correspondientes a esta Ordenanza, será de 9,00 €/ mensuales por usuario.

Los Jubilados y Pensionistas disfrutarán de una bonificación en la cuota del 50%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS

La cuota de la Tasa correspondiente al otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento, se regirán por las siguientes tarifas:

1.º. Licencias de Apertura de Establecimientos no encuadrados en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: 120,00 € por Expediente.

2.º. Licencias de Apertura de Establecimientos encuadrados en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: 150,00 € por Expediente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL
CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,
Y ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDA-
MIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Concepto	euros
Ocupado y día.	0,30 €/m ²

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLECEN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la